

**GACETA N° 07-2009
AL 31 DE MAYO DEL 2009**

CONTENIDO

REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

SCU-798-2009 Modificación al artículo 2 del Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva de los funcionarios académicos de la Universidad Nacional y la publicación íntegra del reglamento.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

SCU-781-2009 Nombramiento de la Licda. María Gabriela Arguedas Campos en la Comisión de Carrera Administrativa.

SCU-782-2009 Nombramiento del Licdo. Ronny Hernández Álvarez en la Comisión de Carrera Administrativa.

SCU-784-2009 Nombramiento de la M.Dh. Loretta Chaves Gutiérrez, el M.Sc. Marlon Mora Jiménez y la Licda. Marta María Cordero Arias en la Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual.

SCU-785-2009 Criterio sobre el proyecto de ley “Reforma al artículo 2 de la Ley No.6683 del 14 de octubre de 1982, artículo 52 de la Ley No.8039 del 12 de octubre de 2000 y artículo 8 de la Ley No. 7975 del 4 de enero de 2000”, Expediente N°. 17.264.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO ACADÉMICO

CONSACA-060-2009 Políticas para la definición de horarios y la asignación de aulas en la Universidad Nacional.

REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

- I. 18 de mayo del 2009
SCU-798-2009

ARTÍCULO TERCERO, INCISO V, de la sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo del 2009, acta No. 3003, que dice:

CONSIDERANDO:

1. Que en los últimos años la Universidad Nacional por medio de la Comisión de Carrera Académica, ha permitido el ingreso al régimen de dedicación exclusiva a funcionarios académicos sin hacer distinción de su condición laboral de propietario o interino.
2. Que la base jurídica que se utilizó para permitir el ingreso al régimen de dedicación exclusiva de los académicos interinos fue el artículo dos del Reglamento, al interpretar que no solo se refiere a los que ostentan la categoría de Profesor I dentro del régimen, sino además los que lo tienen por asignación salarial. Dicha interpretación fue legítima, pues fue acorde con la intención institucional de procurar la equidad económica entre sus funcionarios, sean estos propietarios o interinos.
3. Que ante la consulta del Presidente de Carrera Académica a la Asesoría Jurídica, realizada a finales de setiembre del año pasado, este órgano jurídico emite el criterio AJ-D-919-2008, según el cual señala que de un análisis literal e integral del Reglamento de Dedicación Exclusiva se desprende que solo pueden ingresar al régimen, los funcionarios académicos en propiedad que tienen la categoría de Profesor I en el régimen y no los que la tienen por asignación. Además, recomienda tramitar una modificación al reglamento ante el Consejo Universitario y mantener la vigencia actual de los contratos otorgados a los interinos, hasta su vencimiento ordinario.
4. Mediante oficio CCA-593-2008, el Presidente de la Comisión de Carrera Académica informa que existen 19 funcionarios que se verían afectados con la correcta aplicación del artículo 2 del reglamento, ya que su contrato de dedicación exclusiva esta próximo a finalizar.
5. Que es criterio de este Consejo Universitario que los académicos interinos brindan un aporte invaluable al quehacer institucional por ende no se justifica excluirlos de la posibilidad de ingresar al régimen de dedicación exclusiva, y por el contrario se deben generar espacios de trabajo equitativos entre los funcionarios
6. Constituye una responsabilidad institucional verificar que el funcionamiento del régimen de dedicación exclusiva se ejecute según la existencia y viabilidad presupuestaria. Dado que puede haber un número de solicitudes de ingreso al régimen que excedan el contenido presupuestario, se hace necesario que la Comisión de Carrera Académica establezca criterios académicos y de interés institucional para definir el ingreso a este.
7. Producto de lo anterior, es urgente modificar el artículo dos del Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva, aplicando el artículo 71 inciso i) del Reglamento de funcionamiento del Consejo Universitario, eximiéndolo de audiencia y que quede aprobado a la brevedad posible.
8. En aras de no generar perjuicios y respetar los beneficios adquiridos de buena fe de los funcionarios interinos que actualmente tienen ese beneficio por acuerdo de la Comisión de Carrera Académica, se debe incorporar un transitorio que, al amparo de los artículos 142, 143, 145 y 171 de la Ley General de la Administración Pública, posibilite que los efectos de este

acuerdo se retrotraigan a la fecha del respectivo acuerdo de la Comisión que aprobó el ingreso del académico interino al régimen de dedicación exclusiva.

9. El análisis de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ACUERDA:

- A. MODIFICAR AL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA FUNCIONARIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PARA QUE DIGA:

ARTÍCULO 2

Podrá acogerse a esta normativa el académico que posea al menos la categoría o la asignación salarial de Profesor I y labore a tiempo completo cumpliendo labores académicas, de administración académica o de representación sindical. La Universidad se compromete a retribuirle un 35% adicional sobre el salario base.

La Comisión de Carrera Académica, deberá establecer al menos un período anual de recepción de solicitudes.

En ingreso al Régimen dependerá de la disponibilidad presupuestaria y del cumplimiento de criterios académicos y de interés institucional de priorización establecidos por la Comisión de Carrera Académica.

- B. APROBAR UN TRANSITORIO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 QUE DIGA:

Los académicos interinos a los que se les aprobó el ingreso al Régimen de Dedicación Exclusiva por acuerdo expreso de la Comisión de Carrera Académica antes de la presente reforma, continuarán disfrutando de este beneficio en los términos y condiciones establecidas en este reglamento y en el respectivo contrato.

- C. ACUERDO FIRME.

**REGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA
PARA FUNCIONARIOS ACADÉMICOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

ARTÍCULO 1

El régimen de dedicación exclusiva en la Universidad Nacional, se entiende como el compromiso que adquiere el funcionario profesional con la Institución, de no ejercer en forma particular ninguna profesión, por lo cual la Universidad se compromete a retribuirle un porcentaje adicional sobre el salario base.

El funcionario que se acoja a la presente normativa podrá, sin embargo.

- a) Ejercer funciones docentes en una institución educativa pública hasta por un máximo de diez horas semanales.

(Modificado según oficio SCU-395-95, según oficio SCU-127-2000 publicado en UNA-Gaceta 2-2000 y SCU-832-2003 publicado en UNA-Gaceta 7-2003).

- b) Cumplir funciones de representante en organismos públicos, en los que incluso se perciban dietas, siempre y cuando el funcionario sea propuesto por la Universidad Nacional al respectivo cargo, o habiendo sido propuesto por otra entidad o persona, la Universidad obtenga beneficio evidente, a juicio de la Comisión de Carrera Académica.

ACUERDO DE ACLARACIÓN SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1, INCISO B):

En el caso de los funcionarios académicos, no es necesario solicitar autorización de la Comisión de Carrera Académica, para percibir dietas cuando se está en el ejercicio de representante de la Universidad Nacional ante un organismo o institución pública, que haya sido designado por el Consejo Universitario.

A los representantes institucionales en la Junta Directiva del Fondo de Beneficio Social se les aplicará lo indicado en el párrafo anterior, dada la vinculación estratégica y política existente entre esa organización y esta Universidad.

(Según oficio SCU-2016-99 publicado en UNA-Gaceta 1-2000 y SCU-1788-200 publicado en UNA-GACETA 13-2001).

- c) Igualmente se considera excepción a este régimen la percepción de derechos de autor.
- ch) La Comisión de Carrera Académica podrá autorizar previamente, mediante resolución razonada, en casos absolutamente excepcionales de evidente beneficio para la Universidad Nacional, que un funcionario con dedicación exclusiva preste temporalmente servicios remunerados o ejerza una profesión ad honorem en otra entidad.

(Modificado según oficio SCU-832-2003 publicado en UNA- Gaceta 7-2003).

- d) Participar en proyectos institucionales desarrollados al amparo de convenios suscritos con fundaciones y en el marco de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico o contratado para prestar servicios profesionales de manera directa con la Universidad, y de los cuales podría derivar una remuneración adicional.

(Se agrega un inciso d) según oficio SCU-2817-2005 publicado en UNA- Gaceta 1-2006 y según oficio SCU-567-2006 publicado en UNA-Gaceta 6-2006).

ARTÍCULO 2

Podrá acogerse a esta normativa el académico que posea al menos la categoría o la asignación salarial de Profesor I y labore a tiempo completo cumpliendo labores académicas, de administración académica o de representación sindical. La Universidad se compromete a retribuirle un 35% adicional sobre el salario base.

La Comisión de Carrera Académica, deberá establecer al menos un período anual de recepción de solicitudes.

En ingreso al Régimen dependerá de la disponibilidad presupuestaria y del cumplimiento de criterios académicos y de interés institucional de priorización establecidos por la Comisión de Carrera Académica.

Modificado según oficio SCU-798-2009.

TRANSITORIO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2:

Los académicos interinos a los que se les aprobó el ingreso al Régimen de Dedicación Exclusiva por acuerdo expreso de la Comisión de Carrera Académica antes de la presente reforma, continuarán disfrutando de este beneficio en los términos y condiciones establecidas en este reglamento y en el respectivo contrato.

Modificado según oficio SCU-798-2009.

ARTÍCULO 3

Aquellos servidores de la Universidad Nacional que, estando nombrados en el área académica desempeñan funciones de dirección académico-administrativa, tendrán derecho a pertenecer a este régimen de dedicación exclusiva, si cumplen con los requisitos señalados en este reglamento.

ACUERDO DE ACLARACIÓN AL ARTÍCULO 3:

Autorizar a los funcionarios académicos incluidos en el “Régimen de Dedicación Exclusiva para funcionarios administrativos y de dirección académico-administrativa”, para que al finalizar sus funciones en los cargos de dirección académica o gobierno universitario, se incorporen inmediatamente después al “Régimen de dedicación exclusiva para los funcionarios académicos”.

Para ello, el funcionario en cuestión deberá manifestar por escrito su aquiescencia ante la Comisión de Carrera Académica, a efecto de que se proceda a su incorporación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

(Según oficio SCU-1488-89 del 12 de diciembre de 1989).

ARTÍCULO 4

La incorporación a este régimen se hará mediante la firma del contrato correspondiente con el Rector, previa declaración jurada en cuanto a la satisfacción de los requisitos y restricciones, y regirá a partir de la fecha en que la Comisión de Carrera Académica tome el respectivo acuerdo.

ARTÍCULO 5

Los contratos tendrán una duración de un año y se tendrán por prorrogados automáticamente si una de las partes no envía a la otra comunicación escrita en contrario, por lo menos un mes antes del vencimiento.

ARTÍCULO 6

- a. El servidor que, habiéndose acogido a este régimen, desee retirarse de él, podrá hacerlo libremente con la única obligación de informárselo al Rector, por escrito, con no menos de treinta días naturales antes de la fecha en que desee dejar sin efecto el contrato.
- b. En el caso de haberse retirado del régimen, el académico no podrá reintegrarse al sistema sino hasta un año después de su retiro.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Carrera Académica podrá autorizar la suspensión temporal de la vigencia del contrato suscrito con el académico, cuando éste:

- a. Pase a cumplir funciones en la misma Institución, que le permitan acogerse a otros beneficios semejantes.
- b. Pase a cumplir funciones en la Administración Pública, con la anuencia de las autoridades universitarias correspondientes.

- c. Pase a gozar de un permiso sin goce de salario relacionado con la adjudicación de una beca de estudios.
- d. Vaya a realizar por un período no mayor de un año, funciones incompatibles con el disfrute de los beneficios del Régimen de Dedicación Exclusiva, siempre y cuando se trate de actividades de alto interés institucional y académico, a juicio razonado de la Comisión.

(Modificado según oficio SCU-1299-2000 publicado en UNA- Gaceta 10-2000).

ARTICULO 8

Los beneficios del régimen se suspenderán en el momento en que el académico incumpla las disposiciones del presente reglamento. En casos de incumplimiento comprobado, el funcionario deberá reintegrar la totalidad de lo devengado por este concepto durante el período en el que haya estado violando obligaciones, más una multa equivalente al 25% de ella, y no podrá ser reincorporado a este régimen antes de que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha en que se notifique por escrito la sanción.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Carrera Académica es responsable de la administración del régimen, por lo que le corresponde:

- a. Verificar los requisitos puntualizados en este reglamento.
- b. Resolver las solicitudes de ingreso al régimen en un plazo máximo de 30 días hábiles, comunicando su resolución de la Rectoría, a la Auditoría y a las unidades académicas correspondientes.
- c. Aprobar la suspensión a que se refiere el artículo 7 de este reglamento.

ARTÍCULO 10

La Auditoría de la Universidad será la encargada de verificar, cuando lo considere necesario oportuno y con fundamento en los procedimientos que al respecto establezca, el fiel cumplimiento de todas las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 11

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ACUERDOS TOMADOS EN LA SESION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 1988, ACTA N° 1142

- a. No poner en ejecución, por ahora, aquellos artículos del “Régimen de dedicación exclusiva para funcionarios académicos de la Universidad Nacional” que por su contenido tienen implicaciones económicas que no pueden ser atendidas por la Universidad.
- b. Se reitera el compromiso de prestar atención especial a la inclusión en el presupuesto de 1989, de los fondos necesarios para atender las obligaciones financieras derivadas del régimen de dedicación exclusiva para funcionarios académicos de la Universidad Nacional.

APROBADO

Consejo Universitario
Acta N° 1075, del 17 setiembre de 1987

Acta N° 1142, del 30 de junio de 1988

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 1283 del 7 de diciembre de 1989
 Acta N° 1720-225 del 9 de marzo de 1995
 Acta N° 2174 del 2 de diciembre de 1999
 Acta N° 2179 del 10 de febrero del 2000
 Acta N° 2233 del 17 de agosto del 2000
 Acta N° 2346 del 20 de setiembre del 2001
 Acta N° 2472 del 22 de mayo del 2003
 Acta N° 2725-392 del 14 de diciembre del 2005
 Acta N° 2748 del 20 de abril del 2006
 Acta N° 3003 del 14 de mayo del 2009

Este reglamento fue publicado inicialmente según publicación de la Secretaría del Consejo Universitario número 44, oficio SCU-911-88 del 8 de julio de 1988, por acuerdo tomado según el artículo cuarto, inciso único, de la sesión celebrada el 30 de junio de 1988, Acta N° 1142. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta # 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

**I. 15 de mayo del 2009
 SCU-781-2009**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo del 2009, acta No. 3003, que dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El reglamento de Carrera Administrativa vigente estipula en su Artículo 9, “Integración”, lo siguiente:

“La comisión de Carrera administrativa estará integrada por cinco miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por el Consejo Universitario. De ellos, tres propietarios y dos suplentes a propuesta del Rector y dos propietarios y un suplente a propuesta del Comité Ejecutivo del SITUN. Las partes procurarán escoger a representantes idóneos de los cuales al menos uno, por cada parte, deberá tener grado académico de Licenciado, en propiedad, a tiempo completo y contar al menos con tres años de labor para la institución”.

2. Estudio realizado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

ACUERDA:

- A. NOMBRAR A LA LICDA. MARÍA GABRIELA ARGUEDAS CAMPOS, CÉDULA 4-0147-302 COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL 14 DE MAYO DEL 2009 AL 13 DE MAYO DEL 2014.
- B. ACUERDO FIRME.

**II. 15 de mayo del 2009
SCU-782-2009**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo del 2009, acta No. 3003, que dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El reglamento de Carrera Administrativa vigente estipula en su Artículo 9, “Integración”, lo siguiente:

“La comisión de Carrera administrativa estará integrada por cinco miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por el Consejo Universitario. De ellos, tres propietarios y dos suplentes a propuesta del Rector y dos propietarios y un suplente a propuesta del Comité Ejecutivo del SITUN. Las partes procurarán escoger a representantes idóneos de los cuales al menos uno, por cada parte, deberá tener grado académico de Licenciado, en propiedad, a tiempo completo y contar al menos con tres años de labor para la institución”.

2. Estudio realizado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

ACUERDA:

- A. NOMBRAR AL LICENCIADO RONY HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, CÉDULA 6-0196-0957 COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL 29 DE JULIO DEL 2009 AL 28 DE JULIO DEL 2014.
- B. ACUERDO FIRME.

**III. 15 de mayo del 2009
SCU-784-2009**

ARTÍCULO TERCERO, INCISO V, de la sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo del 2009, acta No. 3002, que dice:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio CRDHS-018-2009 del 23 de marzo de 2009 suscrito por la Licda. Adriana Sequeira Gómez, Presidenta de la Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual, solicita el nombramiento de dos miembros suplente para integrar la Comisión.
2. Mediante oficio CRDHS-021-2009 del 27 de abril de 2009, suscrito por la Licda. Adriana Sequeira Gómez, Presidenta de la Comisión de Resolución de Denuncias sobre el Hostigamiento Sexual, informa que la M.Sc. Ivannia Monge Naranjo renunció como miembro suplente de la Comisión, siendo así tres miembros suplentes los que se requirieron nombrar.

3. Mediante oficio CRDRHS-021-2009 del 27 de abril de 2009, suscrito por la Licda. Adriana Sequeira Gómez, Presidenta de la Comisión de Resolución de Denuncias sobre el Hostigamiento Sexual, sobre la necesidad del nombramiento de tres suplentes para la Comisión.
4. Mediante oficio SCU-C.ATI-505-2009 del 31 de marzo de 2009 la Comisión de Asuntos de Temas Institucionales acuerda comunicar al Consejo Académico –CONSACA-, al Consejo de Servicios Comunes –CONSECO-, al Consejo Académico del Instituto de la Mujer –IEM-, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a la FEUNA y al Directorio de Trabajadores Administrativos para que, dentro de un plazo de diez días hábiles (que vence el 23 de abril del 2009), eleven al Consejo Universitario las candidaturas para el nombramiento de dos miembros para integrar la Comisión de Resolución de Denuncias sobre Hostigamiento Sexual, por un período de tres años.

CONSIDERANDO QUE:

1. En el Artículo 12 del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional, se especifica:

“Artículo 12: DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN.

La Comisión estará conformada por cinco personas titulares y tres suplentes que serán nombrados por el Consejo Universitario a propuestas del Instituto de Estudios de la Mujer (IEM), el Consejo Académico (CONSACA), el Consejo de Servicio Comunes (CONSECO), el Directorio de Trabajadores Administrativos, la Defensoría de los Estudiantes, la Vicerrectoría de la Vida Estudiantil y la Federación de Estudiantes (FEUNA).

Al menos uno (a) de los (as) miembros (as) titulares y un (a) suplentes, serán nombrados a propuesta del Instituto de Estudios de la Mujer.

Las personas que integren la comisión, deberán ser sensible al problema de acoso sexual y haber recibido capacitación especializada con enfoque de género.

Dichas personas serán nombradas por un período de tres años, y podrán ser reelectas. El nombramiento será revocado si se incurre en incumplimiento grave.

SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR A LA M.DH. LORETTA CHAVES GUTIÉRREZ, A LA LICDA. MARTA MARÍA CORDERO ARIAS Y AL M.Dh. MARLON MORA JIMÉNEZ COMO SUPLENTES ANTE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, A PARTIR DEL 14 DE MAYO DEL 2009 HASTA EL 13 DE MAYO DEL 2012.
- B. ACUERDO FIRME.

IV. 15 de mayo del 2009 SCU-785-2009

ARTÍCULO TERCERO, INCISO IV, de la sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo del 2009, acta No. 3003, que dice:

RESULTANDO QUE:

1. El oficio con fecha 29 de enero de 2009 suscrito por la Sra. Hannia Durán, Jefe de Área de la Asamblea Legislativa, en que consulta criterio al Consejo Universitario de la Universidad

Nacional sobre Proyecto de ley “Reforma al artículo 2 de la Ley No.6683 del 14 de octubre de 1982, artículo 52 de la Ley No.8039 del 12 de octubre de 2000 y artículo 8 de la Ley No. 7975 del 4 de enero de 2000, Expediente N°. 17.264.

2. El oficio SCU-078-2009 del 3 de febrero de 2009, suscrito por la M.BA. María del Milagro Meléndez, Directora del Consejo Universitario en que traslada al M.Sc. Francisco Sancho, Coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, el oficio mencionado en el inciso anterior.
3. El oficio SCU-C.ATI-154-2009 con fecha 11 de enero de 2009 suscrito por el M.Sc. Francisco Sancho, Coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en que solicita criterio al Lic. Gerardo Solís, Director de la Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional.
4. El oficio AJ-D-2492009 del 27 de marzo de 2009 suscrito por el Lic. Pablo Zúñiga Morales, Asesor Jurídico, en el cual remite el criterio solicitado.
5. El oficio SCU-497-2009 del 31 de marzo de 2009 en suscrito por la M.BA. María del Milagro Meléndez, Directora del Consejo Universitario en que traslada al M.Sc. Francisco Sancho, Coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, el oficio citado en el inciso anterior.

CONSIDERANDO QUE:

1. La propuesta pretende compatibilizar la legislación interna con disposiciones del Tratado de Libre Comercio suscrito por Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos y otras disposiciones legislativas y reglamentarias que se promulgaron en la agenda de implementación de dicho Tratado. Este tenía como plazo de aprobación hasta el 1 de enero de 2009 y ya cuenta con la certificación de los Estados Unidos.
2. En el artículo 2 la modificación propuesta no consiste en una mejora de redacción, sino más bien en una ampliación al principio de trato nacional para la legislación internacional. Esto afecta negativamente el criterio de ser nacional que se sustenta en nuestra legislación vigente.
3. A pesar de que en la Ley de Procedimientos de Observancias de los Derechos de Propiedad Intelectual No. 8039 se estipula penas de prisión desde 6 meses hasta 5 años por violaciones a los derechos conexos al derecho de autor, las cuales son claramente excesivas. Su único propósito es impedir la ejecución condicional de la pena, que solamente se da en los delitos, cuyas penas son inferiores a tres años de cárcel.
4. En cuanto al artículo 8 de la Ley de Información no divulgada No. 7975, el criterio que se propone para el registro de agroquímicos perjudica los intereses de los pequeños y medianos productores nacionales y por el contrario, favorece los intereses de las grandes empresas transnacionales. Define como producto agroquímico nuevo cualquier ingrediente activo que se le añada a un agroquímico preexistente, en perjuicio de los productores.
5. El análisis realizado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, basado en los documentos antes citados y otros anexos al expediente.

ACUERDA:

- A) MANIFESTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO RECOMIENDA NO APROBAR LA PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY “REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 6683 DEL

14 DE OCTUBRE DE 1982, ARTÍCULO 52 DE LA LEY N° 8039 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2000 Y ARTÍCULO 8 DE LA LEY NO. 7975 DEL 4 DE ENERO DE 2000”, EXPEDIENTE N°. 17 264, DEBIDO A QUE TIENE COMO FIN CONTABILIZAR LEGISLACIÓN YA APROBADA EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

B) NO OBSTANTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL REITERA SU DISCONFORMIDAD POR LOS ASPECTOS DE FONDO QUE LA LEY PLANTEA EN CUANTO A PROPIEDAD INTELECTUAL, DE MANERA PARTICULAR SEÑALAMOS LOS SIGUIENTES:

1. LA MODIFICACIÓN PROPUESTA NO CONSISTE EN UNA MEJORA DE REDACCIÓN, SINO MÁS BIEN, EN UNA AMPLIACIÓN AL PRINCIPIO DE TRATO NACIONAL PARA LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.
2. SE ESTIPULA PENAS DE PRISIÓN DESDE 6 MESES HASTA 5 AÑOS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS CONEXOS AL DERECHO DE AUTOR, LAS CUALES SON CLARAMENTE EXCESIVAS.
3. SE PROPONE UN CRITERIO PARA EL REGISTRO DE AGROQUÍMICOS QUE PERJUDICA LOS INTERESES DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES NACIONALES, Y POR EL CONTRARIO, FAVORECE LOS INTERESES DE LAS GRANDES EMPRESAS TRANSNACIONALES.

C) ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO ACADEMICO

I. 13 de mayo del 2009 CONSACA-060-2009

ASUNTO. Políticas para la definición de horarios y la asignación de aulas en la Universidad Nacional.

Artículo III, Inciso Único de la sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2009, Acta N° 11-2009, que dice:

- A. APROBAR LAS SIGUIENTES POLÍTICAS PARA LA DEFINICIÓN DE HORARIOS Y LA ASIGNACIÓN DE AULAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

Políticas para la definición de horarios y la asignación de aulas en la Universidad Nacional

La Universidad Nacional:

1. Designa al Departamento de Registro como la instancia técnica encargada de coordinar con unidades académicas, facultades, centros y sedes para la adecuada asignación del espacio físico para la Docencia.
2. Garantiza, por medio de las facultades, centros, sedes y del Departamento de Registro, la utilización plena del espacio físico disponible, priorizando la actividad docente como actividad sustantiva del quehacer universitario.

3. Prioriza la asignación de espacios físicos, mediante las facultades, centros y sedes a los cursos de su oferta regular de grado y posgrado. Una vez ubicados estos cursos, el Departamento de Registro asigna espacios a cursos provenientes de otras facultades, centros y sedes.
4. Utiliza los espacios disponibles, una vez cubiertas las necesidades docentes, en actividades extracurriculares y co-curriculares, cursos de vinculación externa, talleres, actividades universitarias y extra universitarias, entre otras, sin que exista superposición entre ciclos lectivos.
5. Define por medio de las facultades, centros y sedes los horarios en cada período lectivo para permitir la ubicación completa en los espacios existentes, de todos los grupos de cursos, que imparten sus Unidades Académicas y procurando la máxima utilización del espacio físico institucional.
6. Planifica los horarios de los cursos, asegurando las mejores condiciones para el desarrollo de los planes de estudio, a lo largo de la semana y asigna su espacio físico en función de las necesidades de los estudiantes, considerando:
 - a. la naturaleza de los mismos, su nivel y su área disciplinaria,
 - b. la jornada laboral de sus académicos (tiempo completo, tiempo parcial, propietario, interino),
 - c. el tamaño del grupo,
 - d. disponibilidad y condiciones de la infraestructura.
7. Establece horarios de lunes a sábado de las 07:00 horas a las 22:00 horas, definidos en tres franjas horarias: mañana (de las 07:00 horas a las 12:00 horas), tarde (de las 13:00 horas a las 17:59 horas) y noche (de las 18:00 horas a las 22:00 horas). Excepcionalmente se podrá hacer uso de las siguientes subfranjas horarias: de las 10:00 horas a las 13:00 horas y de las 16:00 horas a las 21:00.
8. Asigna horarios, prioritariamente, de los cursos de los primeros niveles de los planes de estudio, en las franjas horarias de mañana y tarde, aprovechando los espacios físicos a lo largo de la semana, incluyendo sábados.
9. Programa los cursos de los niveles superiores del grado (último año de bachillerato), licenciatura y posgrado prioritariamente en la franja horaria nocturna a lo largo de la semana, incluyendo el horario de mañana y tarde de los días sábados.
10. Establece un plan que permita atender los servicios, condiciones y necesidades de apoyo en función de los horarios de los cursos.

B. PONER EN PRÁCTICA ESTAS POLÍTICAS A PARTIR DEL SEGUNDO CICLO DEL 2009, Y REALIZAR UNA EVALUACIÓN EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2009 A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE DOCENCIA EN COORDINACIÓN CON LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS FACULTADES, CENTROS Y SEDES.

C. ACUERDO FIRME.